



*“2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,*

*reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*

### **MODIFICAR LA LEY 27.430 EN LO ESTABLECIDO. TÍTULO IX - RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO EN SU ARTÍCULO 279, ARTÍCULO 16.**

ARTÍCULO 1.- Modificar la Ley 27.430 en lo establecido en su Título IX - Régimen Penal Tributario, artículo 279, en su artículo 16, el que quedará redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 16.- En los casos previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 5° y 6° la acción penal se extinguirá, si se aceptan y cancelan en forma incondicional y total las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus accesorios, hasta los treinta (30) días hábiles posteriores al acto procesal por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal que se le formula.

Para el caso, la Administración Tributaria estará dispensada de formular denuncia penal cuando las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus accesorios fueren cancelados en forma incondicional y total con anterioridad a la formulación de la denuncia. Este beneficio de extinción se otorgará por única vez por cada persona humana o jurídica obligada.

Lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este artículo no será de aplicación para los casos en que en la comisión de los delitos hayan tomado parte empleados o funcionarios públicos en ejercicio o en ocasión de sus funciones, ni en aquellos que existan fraudes a la administración pública como delitos conexos. Tampoco se extinguirá la acción penal respecto de empleados y funcionarios públicos en los casos que leyes especiales prevean la extinción de la acción penal por pago o regularización de deuda.

ARTÍCULO 2.- De forma.

**Autor:** Carlos Raúl Zapata  
**Cofirmante:** Emilia Orozco, Lilia Lemoine

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto fue presentado oportunamente por el Diputado Nacional Carlos Zapata bajo el expediente 2121-D-2022 y tiene como objetivo modificar la Ley 27.430 en lo establecido en su Título IX - Régimen Penal Tributario en relación al agravamiento de las sanciones cuando intervienen empleados o funcionarios públicos.

Es ampliamente conocida la profusión del uso de facturas apócrifas como un mecanismo destinado a la evasión de tributos. Ahora bien, su consumo resulta verificado con mayor frecuencia en el ámbito de los particulares; sin embargo, resulta alarmante que en la práctica dichas facturas se encuentren siendo utilizadas en el ámbito Público ya que en ese marco, nadie debería disentir de la necesidad de que tan disvaliosa conducta sea debidamente perseguida y castigada por el Estado. No obstante ello, se verifican cada vez más casos de utilización de facturas falsas para ocultar un desvío de fondos del Estado, que originalmente fueron destinados a obras o servicios públicos.

La corrupción, es no sólo consumidor de facturas apócrifas cuando sobrevalúa gastos públicos sino también instigador al uso de las mismas por parte de las empresas que contrata y se ven en la necesidad de cubrir erogaciones no deducibles.

La sociedad argentina está agobiada de conductas como la referenciada, porque se advierte un desmanejo de fondos públicos con garantía de impunidad. La falta de sanciones genera la repetición de conductas, de ahí que deba debatirse la modificación del régimen penal tributario e incorporar la reforma correspondiente, que evite la consagración de la impunidad por parte de los representantes del Estado involucrados en este tipo de maniobras. En ese sentido, la respuesta debe ser inmediata, eficaz, eficiente y drástica. Un funcionario público no puede resultar impune en este tipo de maniobras por acoger una deuda producto de evasión impositiva a un plan de pagos que también terminarán pagando los contribuyentes, en virtud de un desvío de fondos previo. Ser funcionario público es un honor y quien deshonra dicha función debe ser condenado.

Señor Presidente, por los argumentos esgrimidos y con la plena convicción de que se necesitan leyes ejemplificadoras como estas es que le solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

**Autor:** Carlos Raúl Zapata  
**Cofirmante:** Emilia Orozco, Lilia Lemoine